



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 5971 del 11 julio 2025

“Por la cual se Amplían los Plazos señalados por el Artículo 16 para Entregar la Información a la que se refiere la Resolución 8092 de 18 de noviembre de 2024 debido a Inconvenientes tecnológicos y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Distrital 812 de 2023¹ (El cual incorporo el Decreto Distrital 1701 de 2015²), los Artículos 623,623-1,623-2(sic),623-3,624,625,626,627,628,629,629-1,631,631-2,631-3,633,651,684 y 686 del Estatuto Tributario Nacional³, Artículo 2.8.4.3.1.2 del Decreto 1068 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público)⁴, Artículos 1.2.1.4,4⁵, 1.2.1.5.3.6⁶, 1.5.5.8⁷, 1.6.1.28.1⁸ del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, Artículo 237,252,253,259, 290 y 290 del Decreto Distrital No. 0810 de 09 de junio de 2023 (Por medio del cual se Compila, Renumeración y Ordena el Estatuto Tributario Distrital y/o Acuerdo Distrital 107 de 2022)⁹(Modificado y/o Adicionado por el Acuerdo 143 de 2019) y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que de conformidad con el Decreto Distrital 0812 de 2023 corresponde al Secretario de Hacienda Distrital dirigir y coordinar el recaudo y la administración de los impuestos, tasas, rentas, tarifas, participación y multas del Distrito, programar las actividades tendientes a prevenir el fraude de las rentas y el no pago de las mismas y administrar las políticas de la Hacienda Pública del Distrito.

Que el artículo 5 del Decreto Distrital No. 0810 de 2023 (Por medio del cual se Compila, Renumeración y Ordena el Estatuto Tributario Distrital y/o Acuerdo Distrital 107 de 2022) (Modificado y/o Adicionado por el Acuerdo 143 de 2019) establece que: *"le corresponde a la Autoridad Tributaria Distrital la administración, control, fiscalización, investigación, determinación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones de los tributos distritales; por lo que este estatuto compila las normas sustanciales y de procedimiento para ejercer con eficiencia la Administración Tributaria Distrital"*.

Que los artículos 252 y 253 del Decreto Distrital *ibidem*¹⁰,, en concordancia con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias señalan la potestad que tiene la Administración Tributaria Distrital para solicitar información de contribuyentes, responsables, agentes retenedores, declarantes, terceros etc. y; a su vez, la obligación de los mencionados a cumplir con la citada exigencia.

Que, conforme a lo señalado anteriormente, la Secretaría de Hacienda Pública Distrital profirió la **Resolución No 8092 de 18 de noviembre de 2024** por medio de la cual se estableció los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales y los terceros obligados a reportar información exógena a la Administración Tributaria Distrital en la **VIGENCIA GRAVABLE 2024**. Así mismo, se señaló contenido, características técnicas para la presentación, se fijaron los plazos para la entrega y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante **OFICIO AMC-OFI-0101895-2025 de 11/07/2025**, la Oficina de Sistematización Tributaria de la Secretaría de Hacienda Pública Distrital comunicó que: *"Respetuosamente me permito informarle que durante el día de hoy 11 de Julio del presente año, hemos presentado intermitencias que han ocasionado una indisponibilidad total del servicio. Esto se debe a la saturación de nuestro servidor, lo cual ha imposibilitado el cargue de la información exógena correspondiente al vencimiento del día"*

RESOLUCIÓN No. 5971 del 11 julio 2025

“Por la cual se Amplían los Plazos señalados por el Artículo 16 para Entregar la Información a la que se refiere la Resolución 8092 de 18 de noviembre de 2024 debido a Inconvenientes tecnológicos y se dictan otras disposiciones”

Que independientemente de lo anterior, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor de afectación general no imputables a los informantes, ni a la Administración Tributaria Distrital como en este caso, en acatamiento del respeto a los derechos fundamentales, al principio de justicia tributaria y a la competencia para fijar los plazos para entregar información exógena, se estima que lo procedente en el presente caso es habilitar nuevos términos que facilite el cumplimiento de entregar la información solicitada.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, se evidenciada la contingencia en el aplicativo de cargue de la información exógena, por lo que se considera necesario y procedente, adoptar una medida administrativa que permita garantizar la aplicación efectiva de los plazos y obligaciones tributarias señaladas en la **Resolución No 8092 de 18 de noviembre de 2024**

Que de la misma forma y considerado que se han venido presentado situaciones similares anteriormente, se estimó necesario adicionar un párrafo al Artículo 16 de la **Resolución No 8092 de 18 de noviembre de 2024**, con el siguiente texto: "Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos de la Administración Tributaria Distrital, la Oficina de Sistemas o dependencia que haga sus veces, dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de los sistemas de información y servicios digitales que impide cumplir efectivamente con la obligación de informar. En evento, el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de los vencimientos establecidos para la presentación de la respectiva información, sin que ello implique extemporaneidad en la presentación de la información y pudiendo en caso el informante presentarla con anterioridad."

En razón a lo anterior, se modificarán los plazos incluidos en el **Artículo 16 de Resolución No 8092 de 18 de noviembre de 2024**, los cuales quedarán como se señale en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO-MODIFICACION: MODIFICAR el Artículo 16 de la **Resolución No 8092 de 18 de noviembre de 2024**, el cual a partir de la fecha quedará de la siguiente forma:

“ARTICULO 16°- PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN: La entrega de la información a que se refieren la presente resolución, deberá ser suministrada en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT o Número de Identificación Tributaria:

| PERIODO GRAVABLE 2024 | |
|---|--------------------------|
| Información de los Artículos 2,3,4,5,6,7,11,12,13 | |
| ULTIMO DIGITO DEL NIT | FECHA LIMITE |
| 0 | 4 de julio de 2025 |
| 9 | 18 de julio de 2025 |
| 8 | 25 de julio de 2025 |
| 7 | 1 de agosto de 2025 |
| 6 | 8 de agosto de 2025 |
| 5 | 15 de agosto de 2025 |
| 4 | 22 de agosto de 2025 |
| 3 | 29 de agosto de 2025 |
| 2 | 05 de septiembre de 2025 |
| 1 | 12 de septiembre de 2025 |



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 5971 del 11 julio 2025

“Por la cual se Amplían los Plazos señalados por el Artículo 16 para Entregar la Información a la que se refiere la Resolución 8092 de 18 de noviembre de 2024 debido a Inconvenientes tecnológicos y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo Primero: Para las Curadurías Urbanas de Cartagena, respecto de las licencias expedidas, continuará vigente el Artículo 8 de la Resolución 6670 de 31/10/2022 Expedida por la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, por lo tanto, deberán seguir reportando mensualmente la información contenida en el Artículo 8 de la presente disposición, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

Parágrafo Segundo: Para los Distribuidores de Gasolina Extra y Corriente de Cartagena D.T y C, continuarán vigentes los Artículos 9 y 10 de la Resolución 6670 de 31/10/2022 Expedida por la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, por lo tanto, deberán informar mensualmente, dentro de los primeros 18 días de calendario del mes, lo correspondiente a lo establecido en los Artículos 9 y 10 de esta resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en las demás Artículos de esta misma norma.

Parágrafo Tercero: Los mayoristas de gasolina motor extra y corriente de Cartagena D.T y C, a partir del mes de Febrero de 2025, deberán cumplir mensualmente las obligaciones de informar contenidas en esta resolución, y que le sean pertinentes, dentro de los Primeros 18 días calendario del mes

Parágrafo Cuarto: Las empresas comercializadoras de Energía de Cartagena D.T y C, a partir del mes de Febrero de 2025, deberán informar mensualmente, dentro de los 30 días calendario siguiente a la expedición de las cuentas o facturas que expidan para el cobro del servicio de energía, o en cualquier documento que utilicen para cobrar por los servicios prestados, la información relacionada con el Impuesto de Alumbrado Público en la ciudad de Cartagena

Parágrafo Quinto: "Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos de la Administración Tributaria Distrital, la Oficina de Sistemas o dependencia que haga sus veces, dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de los sistemas de información y servicios digitales que impide cumplir efectivamente con la obligación de informar. En evento, el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de los vencimientos establecidos para la presentación de la respectiva información, sin que ello implique extemporaneidad en la presentación de la información y en todo caso el informante puede presentarla con anterioridad."

ARTICULO SEGUNDO. RECURSOS. En contra de la presente resolución no proceden recursos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA11.

ARTÍCULO CUARTO-VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y en ningún caso modifica las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No 8092 de 18 de noviembre de 2024** o cualquier otra que no se señale específicamente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
Secretario de Hacienda Pública Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena D.T Y C

| RESPONSABLES | NOMBRES Y APELLIDOS | CARGOS | FIRMA |
|--------------|--|---|-------|
| Proyecto | Wilman Enrique Osorio Ponce Dayana Gisela Galeano López | Asesor Jurídico Externo-Secretaría de Hacienda Asesor Externo-Secretaría de Hacienda | |
| Revisó | Carlos Alberto Martelo Fernandez | Asesor (Fiscalización) Código 105 Grado 47 Secretaría de Hacienda Pública Distrital | |
| Aprobó | Helina María Castro Angulo | Asesor (Impuestos) Código 105 Grado 55/Dirección de Impuestos Secretaría de Hacienda Pública Distrital | |

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente

“Por la cual se Amplían los Plazos señalados por el Artículo 16 para Entregar la Información a la que se refiere la Resolución 8092 de 18 de noviembre de 2024 debido a Inconvenientes tecnológicos y se dictan otras disposiciones”

-
- 1 “Por el cual se compila, actualiza y modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias”
- Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena D.T y C (Compilado por el Decreto
- 2 Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena D.T y C (Compilado por el Decreto
- 3 ARTICULOS 623. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA (...),623-1. INFORMACIÓN ESPECIAL PARA SUMINISTRAR POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS (...),623-2. INFORMACIÓN POR OTRAS ENTIDADES DE CRÉDITO. (...),624. INFORMACIÓN DE LAS CAMARAS DE COMERCIO, 625. INFORMACIÓN DE LAS BOLSAS DE VALORES, 626. INFORMACIÓN RELACIONADA CON APORTES PARAFISCALES, 627. INFORMACIÓN DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, 628. LIMITE DE INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LOS COMISIONISTAS DE BOLSA, 629. INFORMACIÓN DE LOS NOTARIOS, 629-1. INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE ELABORAN FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES, 631. PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS FUNCIONES,631-2. VALORES DE OPERACIONES OBJETO DE INFORMACIÓN. (...), ARTÍCULO 631-3. INFORMACIÓN PARA EFECTOS DE CONTROL TRIBUTARIO. (...),651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES, ARTICULO 684. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN
- 4ARTÍCULO 2.8.4.3.1.2. ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA DIAN. (...)” 633. INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNETICOS. (...)
- 5ARTÍCULO 1.2.1.4.4. REPORTE DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA. LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA DONACIÓN DEBERÁ REPORTARSE (...),686. DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS
- 6ARTÍCULO 1.2.1.5.3.6. INFORMACIÓN DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 631 Y 631-3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO A REMITIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN. (...)
- 7ARTÍCULO 1.5.5.8. Control e información. (...)
- 8ARTÍCULO 1.6.1.28.1. INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE CELEBREN CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA. (...)
- 9Conforme a lo dispuesto en el Artículo 299 del Decreto Distrital No. 0810 de 09 de Junio de 2023 (Por medio del cual se Compila, Renumerar y Ordena el Estatuto Tributario Distrital y/o Acuerdo Distrital 107 de 2022) en concordancia con lo prevenido en el Artículo 177 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del proceso), debemos señalar que el Decreto Distrital No. 0810 de 09 de Junio de 2023 (Por medio del cual se Compila, Renumerar y Ordena el Estatuto Tributario Distrital y/o Acuerdo Distrital 107 de 2022) se encuentra publicado en: <https://www.cartagena.gov.co/transparencia/2normativa/213-normativa-aplicable/decreto-distrital-0810-09-junio-2023-medio-cual-compila-renumerar-ordena-el-estatuto-tributario-distrito-cartagena#:~:text=Distrito%20de%20Cartagena%E2%80%9D-,Decreto%20Distrital%200810%20de%2009%20de%20junio%20de%202023%20%22Por,Tributario%20del%20Distrito%20de%20Cartagena%E2%80%9D> y en general las demás normas de alcance NO NACIONAL (Acuerdos y Decretos Distritales) citadas en la presente actuación, las que pueden ser encontradas en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena: <https://www.cartagena.gov.co/>
- 10Decreto Distrital No. 0810 de 2023 [Por medio del cual se Compila, Renumerar y Ordena el Estatuto Tributario Distrital y/o Acuerdo Distrital 107 de 2022)
- 11ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.